

**CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL DE
A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA EL EJERCICIO DE LAS POTESTADES
ADMINISTRATIVAS EN DEFENSA DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPALES**

A fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, en representación de esta Institución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y actuando especialmente autorizado para la firma del presente Convenio por el acuerdo plenario de fecha 30/12/2024, asistido por el Secretario General de la Corporación, D. Enrique Pedrero Balas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Y de otra parte, _____, Alcalde/sa de la Entidad Local Menor de _____, en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y autorizado para suscribir el presente Convenio por el acuerdo del Pleno de fecha ____ / ____ /202____, asistido/a por el/la Secretario/a de la Corporación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y:

EXPONEN

PRIMERO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 82 atribuye a las entidades locales, respecto de sus bienes, la prerrogativa de recuperar por sí mismas su posesión en cualquier momento, cuando se trate de los de dominio público, y en el plazo de un año para los bienes patrimoniales; así como la facultad de deslinde.

Por su parte, en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, su artículo 181 regula las potestades de investigación, recuperación posesoria, deslinde y amojonamiento de los bienes de dominio público municipal, en concreto:

– Las Administraciones titulares tienen el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público.

– La Administración titular estará facultada para recuperar de oficio la posesión de un bien demanial indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares.

– Las citadas Administraciones podrán además proceder de oficio a la realización de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia a las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá siempre al amojonamiento de los bienes deslindados.

– El procedimiento administrativo a seguir será el establecido en la legislación de régimen local o específica que sea de aplicación.

En idénticos términos se expresa el artículo 5 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, al atribuir a los Municipios, Provinciales e Islas, en todo caso, y a las demás Entidades locales de carácter territorial, en el supuesto de que así lo prevean las leyes de las Comunidades Autónomas, las potestades en relación con sus bienes de investigación, de deslinde, de recuperación de oficio y de desahucio administrativo. Además, permite para la defensa de su patrimonio y para asegurar la adecuada utilización del mismo, que las Corporaciones locales también podrán establecer e imponer sanciones de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial aplicable.

SEGUNDO.- Los artículos 3.1 y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determinan que son bienes de uso público local los caminos, cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local, y son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.

La Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, en su artículo 172. a) y b), establece dentro de la Red primaria de caminos rurales aquellos caminos que se consideren como ejes principales, vertebradores del territorio y que comuniquen el mayor número de parcelas o de fincas posibles con el núcleo de población del término por donde discurren, y que a tal efecto, las Diputaciones Provinciales, en el plazo máximo de un año, desde la aprobación del Catálogo Oficial de Caminos por éstas hayan asumido su titularidad, y en la Red secundaria de caminos rurales a los caminos rurales definiéndolos como aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías. Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado.

La titularidad sobre los caminos públicos, según el artículo 173. 1 de la citada Ley Agraria de Extremadura, será la siguiente:

- Red primaria de caminos rurales corresponde a las Diputaciones Provinciales, en aquellos caminos que constituyan el único acceso entre localidades o de una localidad a la red de carreteras. El resto de caminos que constituyan la red primaria serán titularidad de los ayuntamientos por cuyo término discurren.
- Red secundaria de caminos rurales: serán de titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren.

Las normas de general aplicación, planificación, construcción, modificación, conservación, explotación, protección y defensa corresponderán a las Administraciones Públicas titulares de los caminos, a tenor del artículo 174 de la citada Ley.

TERCERO.- La tramitación de los procedimientos de las potestades de investigación, deslinde, y recuperación de oficio de los caminos públicos municipales, en los términos del artículo 181 de la Ley Agraria de Extremadura, es compleja y extensa en el tiempo, y dificulta a los Ayuntamientos su gestión, al contar con escasos medios materiales y personales, y más cuando el Ayuntamiento se ve obligado a intervenir ejecutando subsidiariamente, repercutiendo los gastos al obligado, y realizando las medidas necesarias para restablecer a su estado primitivo el camino perturbado y permitiendo su uso público dentro de su término municipal.

Por lo cual, es evidente el necesario apoyo de asistencia técnica por la Diputación Provincial en estos procedimientos, en los términos del artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de

las Bases del Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios de la provincia, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

CUARTO.- Para garantizar el ejercicio íntegro de las competencias municipales de las potestades de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio administrativo, conforme al artículo 44 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el artículo 23.1 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, precisa que los municipios extremeños, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 in fine del Estatuto de Autonomía y en la legislación básica de régimen jurídico del sector público, podrán encomendar la gestión de actividades de carácter material o técnico derivadas de sus competencias propias a las Diputaciones provinciales.

QUINTO.- El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé la posibilidad de encomendar las actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

En el apartado 2 del citado artículo 11 se especifica que la formalización de la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. En todo caso, la entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Por último, el artículo 36.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, posibilita que la Diputación dé soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden.

SEXTO.- Mediante acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2023 (publicado en el BOP nº 66 de 10 de abril de 2023 y, de forma definitiva, en el BOP nº 102 de 31 de mayo de 2023), la Diputación Provincial de Badajoz creó un Organismo Autónomo de carácter administrativo, el Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística (OAPLU_RESTAURA), con la finalidad, entre otras, del ejercicio de la prestación del servicio de asistencia técnica a los municipios de la provincia de Badajoz, entre la que se encontraría la encomienda de gestión de las facultades en materia de defensa y conservación de los bienes municipales que sean debidamente encomendadas por los Ayuntamientos.

El Organismo Autónomo se encuentra adscrito a la Presidencia de la Corporación y la dirección estratégica, evaluación y el control de la eficacia del mismo corresponde al Área de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Diputación Provincial de Badajoz.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y la Entidad Local Menor de _____ acuerdan formalizar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente convenio, la Entidad Local Menor de encomienda a la Diputación de Badajoz, a través del Organismo Autónomo de Protección de la Legalidad Urbanística, OAPLU_RESTAURA, la realización de las actuaciones materiales que deban llevarse a cabo en la tramitación de los procedimientos para el ejercicio de las potestades municipales de investigación, de deslinde, de recuperación de oficio y de desahucio administrativo en la defensa y protección de sus bienes de dominio público, como son, entre otros, los caminos públicos dentro de su término municipal, en los términos de la estipulación segunda, y para los casos en que considere procedente que sea la Diputación quien realice estas actuaciones. Por ello, deberá existir una petición municipal expresa para cada bien de dominio público.

SEGUNDA. POTESTADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SOBRE LOS QUE SE PROYECTARÁ LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

Constituye el objeto del presente convenio la encomienda de gestión por parte del Ayuntamiento a la Diputación Provincial de Badajoz de:

1. El ejercicio de la potestad de investigación sobre todos los bienes de dominio público municipales de los que se presume su pertenencia al Ayuntamiento, que versará sobre la situación de los bienes y derechos que presumiblemente formen parte de su patrimonio, a fin de determinar la titularidad de los mismos, cuando no les conste de modo cierto.

2. El ejercicio de la potestad de deslinde de los bienes de dominio público municipales, según lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que atribuye a las Corporaciones Locales la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre los bienes de su pertenencia y los de los particulares, cuyos límites aparecieren imprecisos o sobre los que existieren indicios de usurpación.

3. El ejercicio de la potestad de recuperación de oficio de los bienes de dominio público municipales, a tenor del artículo 55.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que permite que los Ayuntamientos puedan recuperar por sí mismos la posesión indebidamente perdida sobre los bienes y derechos de su patrimonio, incluso mediante el desahucio administrativo.

TERCERA.- CRITERIOS BÁSICOS PARA LA ASISTENCIA.

Los criterios básicos sobre los que se asienta la prestación del servicio de asistencia objeto del presente convenio serán:

- a) Preferencia de las solicitudes de asistencia que, conjuntamente:
 - Provenzan de los municipios, especialmente los de menos de 20.000 habitantes y con insuficiente capacidad económica y de gestión.
 - Tengan carácter de urgencia, debiendo la entidad peticionaria acreditar la concurrencia de dicha circunstancia.
- b) Complementariedad: La asistencia se complementará actuaciones o actividades de los destinatarios de la asistencia para el cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas a los mismos.
- c) Racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal: En todo caso, la prestación de la asistencia velará por la racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal de las solicitudes de asistencia.

d) Principio de gestión eficiente: Se velará por el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos destinados a la asistencia, en el marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

e) Disponibilidad de medios: La asistencia se prestará conforme a los medios personales y materiales de que disponga la Diputación para atender las peticiones formuladas.

f) Cofinanciación: El destinatario de la asistencia podrá contribuir económicamente en el coste de la misma, especialmente si le genera ingresos, en los términos que resulten de la presente norma del Convenio que, en su caso, se suscriba o del resto de normativa que apruebe la Diputación.

g) Eficacia y Eficiencia: La utilización los recursos personales, técnicos, materiales y económicos de la forma más eficaz y eficiente, en el marco de una gestión basada en el aprovechamiento de las economías de escala, el intercambio de conocimientos y experiencias y el ahorro de recursos.

h) Evaluación: El análisis de la repercusión de las acciones en el territorio municipal y provincial, para conocer la evolución de las necesidades y el funcionamiento de las actuaciones municipales, de manera que se pueden definir nuevos objetivos y nuevas líneas de trabajo.

CUARTA.- ALCANCE DE LAS ACTUACIONES DE LA DIPUTACIÓN.

La encomienda de gestión abarcará las siguientes actuaciones a realizar por la Diputación de Badajoz:

1).- Procedimientos para la defensa de los bienes de dominio público municipales, siendo los siguientes:

a).- Procedimiento de investigación de los bienes de dominio público municipales, conforme al artículo 181. 1 y 4 de la Ley Agraria de Extremadura, y al artículo 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

b).- Procedimiento de deslinde de los bienes de dominio público municipales, conforme al artículo 181. 3 y 4 de la Ley Agraria de Extremadura y al artículo 41 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

c).- Procedimiento de recuperación de oficio de los bienes de dominio público municipales, conforme al artículo 181. 2 y 4 de la Ley Agraria de Extremadura y al artículo 41 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d).- Los medios de ejecución de forzosa para hacer cumplir los acuerdos municipales en el ejercicio de las potestades administrativas en la protección y conservación de los bienes de dominio público, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e).- Procedimiento de desafectación y permuta de los bienes de dominio público que hayan sido objeto del ejercicio de las potestades administrativas de los Ayuntamientos, en los términos de los artículos 179 y 180 de la Ley Agraria de Extremadura y la legislación local aplicable.

f).- Procedimiento sancionador aplicable en defensa de los bienes de dominio público municipales, de acuerdo con el artículo 44.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, con el Título IX, Régimen sancionador, Capítulo IV, Infracciones y sanciones en materia de caminos de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Diputación de Badajoz elaborará unas Ordenanzas tipo que se pondrán a disposición del Ayuntamiento para que se regule el régimen sancionador, en las que se establezcan las infracciones, la cuantía de las sanciones, el procedimiento a seguir, y la imposición de multas coercitivas en caso de ser precisa la ejecución forzosa.

En el caso de que el Ayuntamiento no haya aprobado la citada ordenanza reguladora del procedimiento sancionador, podrá ser de aplicación el artículo 146.2 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura que dispone que están sujetos a licencia los actos de construcción, edificación e instalación que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público, así como lo estipulado en el artículo 178 de la referida norma sobre multas coercitivas y en el capítulo 3 del título VII, relativo al régimen sancionador.

Se incluyen en la presente encomienda de gestión los trámites de inventario e inmatriculación y registro de las infraestructuras rurales (caminos públicos rurales, fuentes, apeaderos, abrevaderos, descansaderos y cualesquiera bienes municipales que reúnan los requisitos estipulados en el presente convenio).

Asimismo, se incluye la tramitación por parte de los servicios técnico/ jurídicos de la Diputación de Badajoz de los recursos administrativos derivados de los anteriores procedimientos (alzada, reposición y extraordinario de revisión).

Conforme a la estipulación primera, para el ejercicio de estas actuaciones por parte de la Diputación de Badajoz, deberá existir previamente una petición municipal expresa para cada bien de dominio público afectado.

La solicitud del Ayuntamiento deberá venir acompañada de toda la documentación histórica y actual sobre el bien de dominio público y posibles interesados que puedan testificar sobre el uso público desde tiempos inmemoriales del bien, al objeto de agilizar los expedientes por parte de la Diputación de Badajoz.

Asimismo, será necesario aportar un informe de los servicios técnicos municipales sobre todas las circunstancias que motivan el inicio de las actuaciones. La Diputación de Badajoz se compromete a remitir el modelo de informe técnico requerido en cada caso, que se hará llegar al Ayuntamiento a la firma del Convenio.

2).- Defensa Jurídica.

En el supuesto de planteamiento de recurso en vía contencioso-administrativa, la presente encomienda comprende la defensa en juicio por parte de letrado de la Diputación perteneciente al Gabinete Judicial. Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta de la Diputación, cediendo el Ayuntamiento a la Diputación los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a su favor.

3).- Exacción de las sanciones y multas coercitivas.

La Diputación de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.), realizará todas las actuaciones para proceder al cobro de las sanciones y de las multas coercitivas, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva. Para ello, el Ayuntamiento firmante se compromete a acordar, en el mismo Pleno Municipal en el que se acuerde la firma del presente convenio, la delegación en el O.A.R. del cobro en vía voluntaria y ejecutiva por el siguiente concepto: "Otros ingresos de derecho público: Sanciones y multas coercitivas derivadas de defensa de bienes de dominio público municipales".

QUINTA.- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente convenio, el Ayuntamiento se compromete a:

- Solicitar expresamente a la Diputación para cada bien dominio público el inicio del correspondiente procedimiento administrativo objeto de este convenio con un escrito e informe técnico en los que se señalen los hechos y cualquier otra circunstancia esclarecedora del asunto.
- Remitir y agilizar las comunicaciones y firmas de los documentos dentro de cada procedimiento que les sean requeridas por parte de la Diputación de Badajoz.
- Enviar a la Diputación toda la información que ésta le solicite en relación a las actuaciones procedimentales.
- Permitir la supervisión y el control de la ejecución material de la retirada de los obstáculos que impiden el uso del bien de dominio público.
- Informar a la Diputación de las actuaciones que eventualmente pudiera realizar el obligado con posterioridad al acuerdo de imposición de multas coercitivas.

SEXTA.- COSTE DE LA ENCOMIENDA.

La realización por parte de la Diputación de esta encomienda de gestión, que será llevada a cabo a través del Organismo Autónomo de Protección de la Legalidad Urbanística, OAPLU_RESTAURA, no conlleva coste para el Ayuntamiento, con la excepción de los costes propios que supongan el uso de medios necesarios para el ejercicio de las tareas de los técnicos municipales, así como los costes de las visitas dentro de la localidad.

SÉPTIMA .- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En la prestación de las funciones de este convenio por el personal técnico de la Diputación de Badajoz y del propio Ayuntamiento se cumplirá con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

En virtud del art. 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la entidad encomendada tiene la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en la ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación a dichos datos y su tratamiento lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal, y así se hará constar en los expedientes, comunicándose a los interesados en la primera notificación que por parte de la Diputación de Badajoz se les efectúe, y utilizando como modelo el que se adjunta en el ANEXO 1.

OCTAVA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La Diputación de Badajoz se compromete a enviar al Ayuntamiento, a principios de cada anualidad, un extracto detallado de la situación de los expedientes encomendados. No obstante, el Ayuntamiento podrá solicitar formalmente información sobre la situación de los mismos en cualquier momento.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este convenio se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento, regulada en el artículo 23.7 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

La Comisión se integra por los siguientes miembros:

Miembros:	En representación de:
Secretario del Ayuntamiento, o persona en la que delegue	Ayuntamiento
Concejal de Urbanismo, o persona en la que delegue	Ayuntamiento
Jefatura de Servicio de Protección de la Legalidad y Conservación, o persona en la que delegue	Diputación de Badajoz. OAPLU_BA
Jefatura de Sección Jurídica de convenios, o persona en la que delegue	Diputación de Badajoz. OAPLU_BA

La Presidencia de la Comisión la ostentará la persona titular de la Jefatura de Servicio de Protección de la Legalidad y Conservación, o persona en la que se delegue, y la Secretaria por el/la vocal que se designe, por la misma Comisión

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del convenio, y a propuesta de cualquiera de las partes, la comisión se reunirá previa convocatoria, siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

El quorum necesario para la válida constitución de la Comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

En lo no previsto por el presente convenio la Comisión ajustará su funcionamiento al de los órganos colegiados, tal y como se regula en los arts. 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

DÉCIMA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

1. El presente convenio de encomienda de gestión se perfecciona una vez firmado por las partes, y resultará eficaz una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. El plazo de vigencia del convenio es de cuatro años, por aplicación de lo dispuesto en el art. 49 h) 1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción, sin que en ningún caso, se pueda pactar una duración indefinida del mismo.

DÉCIMOPRIMERA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En caso de extinción se estará a lo dispuesto por el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMOSEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Dirección y Seguimiento, prevista en la cláusula 8ª. Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Dirección y Seguimiento, competirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio.

El Presidente de la Diputación de Badajoz

El Secretario General de la Diputación

Fdo.: D. Miguel Ángel Gallardo Miranda

Fdo.: Enrique Pedrero Balas

El/La Alcalde/sa de la E.L.M.

El/La Secretario/a de la E.L.M.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO 1. Documento de información sobre tratamiento de datos de carácter persona

ÁREA- DELEGACIÓN	OAPLU-RESTAURA
UNIDAD ADMINISTRATIVA	SERVICIO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y CONSERVACIÓN

ACUERDO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

(El contenido del presente anexo se incorporará al contrato que se formalice entre las partes)

CLÁUSULAS

1.- Objeto del encargo del tratamiento

Mediante el presente encargo se habilita a **OAPLU-RESTAURA** (encargado del tratamiento) para tratar por cuenta de la Entidad Local Menor de _____ (responsable del tratamiento) los datos de carácter personal necesarios para ejecutar la prestación del Convenio.

El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones sobre los datos personales (**detallar las operaciones a realizar en función de las circunstancias concretas de cada contrato**):

- X Recogida
- X Registro
- X Organización/Estructuración
- X Conservación
- X Adaptación/Modificación
- X Extracción
- X Consulta
- X Utilización
- X Comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso
- X Difusión
- X Cotejo
- X Interconexión
- X Limitación
- X Supresión/ Destrucción
- X Bloqueo

Otros (indicarlo)

2.- Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento la siguiente información:

2.1 Naturaleza y fin/es del tratamiento de datos personales por cuenta de responsable:

La finalidad de la cesión de datos es la siguiente: El convenio suscrito por OAPLU-RESTAURA y el Ayuntamiento tiene el siguiente objeto:

- Inspección urbanística.
- Protección de la Legalidad.

Todo ello conforme a lo establecido en la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

2.2 Categoría de interesados/afectados cuyos datos personales se tratan:

Todas aquellas personas físicas, artículo 1 RGPD, que estén afectados por la actuación de la Administración, en concreto ciudadanos, empleados públicos, empresas, otras Administraciones Públicas.

2.3 Categorías de datos personales tratados:

Los datos que pueden ser recogidos podrán ser, nombre apellidos, documentos de identificación, (DNI, CIF, NIE, Carné de conducir, o equivalentes), edad, domicilio, teléfono, correo electrónico, así como todos aquellos que sean necesarios para la tramitación del expediente urbanístico que corresponda y que no pueda determinarse en el momento de la suscripción del convenio.

2.4 Formato en que se encuentra esa información:

Aplicación web / fichero xls / documento pdf...o cualquier otro formato utilizado en la tramitación de los siniestros y comunicaciones.

3.- Duración del tratamiento

El presente acuerdo tendrá la duración del convenio suscrito, y en su caso, del plazo de prescripción de las acciones para la restauración urbanística.

4.- Obligaciones del Encargado del Tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

A) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja durante la prestación del convenio, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para otros fines distintos o fines propios.

B) Tratar los datos personales únicamente siguiendo el presente acuerdo y las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado. En tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público. El responsable también podrá dar instrucciones ulteriores en cualquier momento del período de tratamiento de los datos personales. Dichas instrucciones deberán estar siempre documentadas. Si el encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

C) Llevar por escrito, en el caso de que esté obligado a ello, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Asimismo, colaborará con el responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que el encargado trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.

D) No comunicará los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

E) Subcontratación

No es posible la subcontratación de ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

F) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

G) El Encargado solo concederá acceso a los datos personales tratados a los miembros de su personal en la medida en que sea estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del contrato. Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales, se comprometan de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.

H) Mantener a disposición del responsable del tratamiento toda la información acreditativa del cumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo y las que deriven directamente del Reglamento(UE) 2016/679. A instancia del responsable, el encargado permitirá y contribuirá a la realización de auditorías de las actividades de tratamiento cubiertas por el presente acuerdo, a intervalos razonables o si existen indicios de incumplimiento. Al decidir si se realiza un examen o una auditoría, el responsable podrá tener en cuenta las certificaciones pertinentes que obren en poder del encargado.

El responsable podrá optar por realizar la auditoría por sí mismo o autorizar a un auditor independiente. Las auditorías también podrán consistir en inspecciones de los locales o instalaciones físicas del encargado y, cuando proceda, realizarse con un preaviso razonable.

Las partes pondrán a disposición de las autoridades de control competentes, a instancia de estas, la información a que se refiere la presente cláusula y, en particular, los resultados de las auditorías.

I) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.

J) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos en protección de datos:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
2. Limitación del tratamiento
3. Portabilidad de datos
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

El encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo.

K) Derecho de información.

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

L) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, a través del correo electrónico informatica@dip-badajoz.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

Corresponderá al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Autoridad de Control competente y a los interesados, con la colaboración del encargado. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

M) Ayudar al responsable del tratamiento a garantizar el cumplimiento de las obligaciones siguientes teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga el encargado:

1) la obligación de realizar una evaluación del impacto de las operaciones de tratamiento en la protección de datos personales («evaluación de impacto») cuando sea probable que un tipo de tratamiento suponga un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas;

2) la obligación de consultar a las autoridades de control competentes antes de proceder al tratamiento cuando una evaluación de impacto relativa a la protección de los datos muestre que el tratamiento entrañaría un alto riesgo si el responsable no toma medidas para mitigarlo;

3) la obligación de garantizar que los datos personales sean exactos y estén actualizados, informando sin demora al responsable si el encargado descubre que los datos personales que está tratando son inexactos o han quedado obsoletos;

4) las obligaciones contempladas en el art. 32.1 del Reglamento (UE) 2016/679

N) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, el encargado deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Medidas de seguridad mínimas exigidas al adjudicatario:

- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Medidas de seguridad complementarias exigidas, en su caso:

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que el encargado del tratamiento esté adherido a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.

O) Designar un delegado de protección de datos en los casos previstos en el artículo 37 del RGPD y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

P) Destino de los datos

Devolver a otro encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado, salvo que sean necesarios a los efectos de la finalización de expedientes en curso, y los datos necesarios a los efectos históricos y estadísticos. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5.- Datos sensibles

Si el tratamiento afecta a datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, datos genéticos o datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física, o datos relativos a condenas e infracciones penales («datos sensibles»), el encargado aplicará restricciones específicas y/o garantías adicionales, como por ejemplo, la limitación estricta de la finalidad, restricciones de acceso (incluido el acceso exclusivo del personal que haya hecho un curso especializado), un registro de acceso a los datos, restricciones a transferencias ulteriores o medidas de seguridad adicionales.

6.- Transferencias internacionales

Las transferencias de datos a un tercer país o a una organización internacional por parte del encargado solo podrán realizarse siguiendo instrucciones documentadas del responsable o en virtud de una exigencia expresa del Derecho de la Unión o del Estado miembro al que esté sujeto el encargado; se llevarán a cabo de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679.

El responsable se aviene a que, cuando el encargado recurra a un subencargado de conformidad con lo especificado en este acuerdo, para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta del responsable) y dichas actividades conlleven una transferencia de datos personales en el sentido del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679, el encargado y el subencargado puedan garantizar el cumplimiento del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679 utilizando cláusulas contractuales tipo adoptadas por la Comisión, con arreglo al artículo 46, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, siempre que se cumplan las condiciones para la utilización de dichas cláusulas contractuales tipo.

7.- Obligaciones del Responsable del Tratamiento

- A) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- B) Realizar una evaluación de impacto, en su caso, de las operaciones de tratamiento a realizar por el Encargado.
- C) Realizar las consultas previas que corresponda.
- D) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- E) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

8.- Incumplimiento del Acuerdo y resolución del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en caso de que el encargado del tratamiento incumpla las obligaciones que le atribuye el presente acuerdo, el responsable podrá ordenar al encargado que suspenda el tratamiento de datos personales hasta que este vuelva a dar cumplimiento al presente acuerdo, o resolver el contrato. El encargado informará con presteza al responsable en caso de que no pueda dar cumplimiento al presente acuerdo por cualquier motivo.

El responsable estará facultado para resolver el contrato en lo que se refiera al tratamiento de datos personales en virtud del presente acuerdo cuando:

- 1) el tratamiento de datos personales por parte del encargado haya sido suspendido por el responsable y no se vuelva a dar cumplimiento al presente acuerdo en un plazo razonable y, en cualquier caso, en un plazo de un mes a contar desde la suspensión;
- 2) el encargado incumpla de manera sustancial o persistente el presente acuerdo o las obligaciones que le atribuye el Reglamento (UE) 2016/679 ;
- 3) el encargado incumpla una resolución vinculante de un órgano jurisdiccional competente o de las autoridades de control competentes en relación con las obligaciones que les atribuye el presente acuerdo, el Reglamento (UE) 2016/679.

El encargado estará facultado para resolver el contrato en lo que se refiera al tratamiento de datos personales en virtud del presente acuerdo cuando, tras haber informado al responsable de que sus instrucciones infringen los requisitos jurídicos exigidos por la cláusula 5. B), el responsable insiste en que se sigan dichas instrucciones.

Tras la resolución del contrato, el encargado suprimirá, a petición del responsable, todos los datos personales tratados por cuenta del responsable y acreditará al responsable que lo ha hecho, o devolverá todos los datos personales al responsable y suprimirá las copias existentes, a menos que el Derecho de la Unión o de los Estados miembros exija el almacenamiento de los datos personales.

Hasta que se destruyan o devuelvan los datos, el encargado seguirá garantizando el cumplimiento con el presente acuerdo.

9.- Interpretación.

Cuando en el presente acuerdo se utilizan términos definidos en el Reglamento (UE) 2016/679, se entiende que tienen el mismo significado que en el Reglamento correspondiente.

El presente acuerdo deberá leerse e interpretarse con arreglo a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 .

No se podrán realizar interpretaciones del presente acuerdo que entren en conflicto con los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 y/o que perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de los interesados.